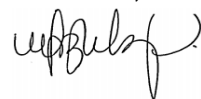


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memoriales allegados el 2 de febrero y 3 de marzo de 2023, por el apoderado demandante, el primero de ellos, aportando remisión de la notificación virtual al demandado, y el segundo, solicitando se dicte sentencia. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA



Referencia: Ejecutivo No. 2021 00085

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: FREDY HUMBERTO CASAS RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 30 de marzo de 2023.

SE INCORPORA a la foliatura el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al citatorio remitido virtualmente al demandado, sin embargo, el mismo NO SE TIENE EN CUENTA, ya que la certificación de la empresa de correos ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., expedida el 31 de diciembre de 2022, da cuenta de lo siguiente:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 ROZO ELIAS CALDERON GERENTE GENERAL


Así las cosas, se tiene que el enteramiento fue enviado y entregado en la dirección electrónica de destino, sin embargo, la mismo no obtuvo acuse de recibido, ni fue consultado por el destinatario:

En este orden de ideas, SE NIEGA LA SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA, ya que, conociendo la dirección física del demandado, como se informó en la demanda, en aras de garantizar los derechos de raigambre constitucional a la contradicción, defensa y debido proceso, SE EXHORTA al extremo ejecutante y

su apoderado para que se agote el enteramiento a la dirección física informada en la demanda, Carrera 5 No. 3 – 67 Apartamento 202 de La Calera.

De otra parte, NO SE EMITE PRONUNCIAMIENTO respecto a la renuncia al poder, presentada el 31 de enero de 2023, por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL, a su calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías, ya que, mediante auto de 07 de julio de 2022, dictado dentro de las presente diligencias, no se accedió a la subrogación presentada y por el contrario se exigió anexar algunos documentos para tal fin, orden que a la fecha no se ha verificado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #12 de 31 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc8c23927b63dbbd3fb20c3b3211dd682bde379b7b1ed1115ec94fef81ecca3**

Documento generado en 30/03/2023 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>